



RADICADO: 2019-0165
DEMANDANTE: NARCISO ROJAS GUZMÁN
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 24 de noviembre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la reforma de la demanda presentada por el DR. ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN en calidad de apoderado del demandante NARCISO ROJAS GUZMÁN, advierte el Despacho que la misma fue presentada de forma extemporánea de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del C.P.L. que al respecto señala:

“Art. 28.-Devolución y reforma de la demanda.

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

(...)”

En el sub examine tenemos que la demandada DIMANTECC LTDA. fue notificada personalmente el 28 de mayo de 2019 y su contestación de la demanda presentada el 12 de junio de 2019; por su parte RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S fue notificada el 5 de marzo de 2020, allegando la contestación de la demanda vía correo electrónico el 3 de julio de 2020. Es menester indicar que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1º de julio reciente, se tiene que la contestación fue presentada en término. A su vez, la reforma de la demanda fue presentada el 11 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se rechazará dicha reforma por cuanto fue presentada con posterioridad a los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado, tal como lo dispone el artículo citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda presentada por el Dr. ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 25 de 2020

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad – Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43204cfc31407308b967ea121c28d5412715952c05cdd12589c91c9fd4099768

Documento generado en 24/11/2020 09:18:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

